



Resolución Ministerial

Lima, 10 de abril de 2013

N° 112-2013-EF/52

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se crea en el Ministerio de Economía y Finanzas, con carácter de permanente, el Comité de Riesgos.

Que, dicha disposición establece que el Comité de Riesgos definirá los lineamientos y acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial, se aprobará el reglamento operativo del Comité de Riesgos.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Reglamento Operativo del Comité de Riesgos" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo texto en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité de Riesgos no tiene carácter oneroso. El cumplimiento de las funciones del Comité de Riesgos no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese.


LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE RIESGOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo

Establecer los lineamientos que regulan el funcionamiento del Comité de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, creado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2º. Alcance

El Reglamento Operativo del Comité de Riesgos será de aplicación general y de estricto cumplimiento por todos los miembros del Comité de Riesgos.

Artículo 3º. Definiciones

3.1 Comité de Riesgos

Instancia de carácter permanente, creado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, que definirá los lineamientos y acciones para la gestión adecuada de los riesgos que afecten la Hacienda Pública.

3.2 Gestión del Riesgo Operativo

Es el proceso efectuado por todos los niveles organizacionales del Ministerio mediante el cual potenciales eventos de riesgo operativo (fallas en los procesos, personas, sistemas y eventos externos) son identificados y tratados, con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos del Ministerio. Incluye al Plan de Continuidad del Negocio y al Plan de Seguridad de Información.

3.3 Gestión del Riesgo de Contraparte

Es el proceso mediante el cual potenciales eventos de riesgo de contraparte (riesgo que personas o empresas en relación con el Ministerio y otras Entidades del Estado no cumplan con sus obligaciones contractuales, sean éstas de pago, de hacer o de no hacer) son identificados y tratados, con la finalidad de limitar el grado de exposición al riesgo.



3.4 Gestión de los Riesgos Contingentes

Es el proceso mediante el cual potenciales eventos de riesgos contingentes (riesgos contractuales tales como los derivados de contratos de concesiones, los riesgos judiciales y arbitrales, la estrategia financiera para la atención de los riesgos causados por desastres naturales conforme a lo dispuesto en la Ley n° 29664, otros riesgos contingentes que el Ministro considere pertinentes) son identificados y tratados, con la finalidad de limitar el grado de exposición al riesgo.

3.5 Grado de exposición al riesgo

Es el nivel de riesgo que el Ministerio de Economía y Finanzas asume en su búsqueda por cumplir con sus objetivos, incluyendo la limitación de los riesgos para las finanzas públicas.

3.6 Tratamiento del riesgo

Proceso por el que se decide las acciones de gestión de riesgos a realizar con respecto a los riesgos identificados.

TITULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 4º. Naturaleza

El Comité de Riesgos es un comité de carácter permanente, creado al interior del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º. Conformación

El Comité de Riesgos, se conforma de la siguiente manera:

- 5.1 El Ministro de Economía y Finanzas, quien asumirá la Presidencia del Comité.
- 5.2 El Viceministro de Hacienda o su representante.
- 5.3 La Viceministra de Economía o su representante.
- 5.4 La Secretaría General, o su representante.
- 5.5 El Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- 5.6 El Director General de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto.



- 5.7 El Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- 5.8 El Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos.
- 5.9 El Director General de la Dirección General de Presupuesto Público.
- 5.10 El Director de la Dirección de Gestión de Riesgos, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Los Directores Generales mencionados, miembros titulares del Comité de Riesgos, solo podrán ser sustituidos por los Directores Ejecutivos y/o encargados de la Dirección/Oficina General. El Secretario Técnico podrá ser representado por el responsable de uno de los equipos de trabajo de la DGR.

Podrán participar como invitados los Directores Generales de otros Órganos cuya presencia sea considerada necesaria por el Presidente del Comité, en función de los temas a tratar.

El Viceministro de Hacienda, en caso de ausencia del Ministro, asumirá la Presidencia del Comité.

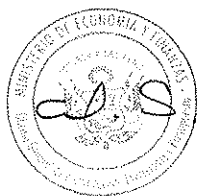
Artículo 6º. Sesiones

- 6.1 El Comité de Riesgos sesionará con una periodicidad mensual, durante la tercera semana del mes, o según solicitud del Presidente del Comité y/o Viceministro de Hacienda.
- 6.2 El quórum para el inicio de las sesiones del Comité de Riesgos requiere la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros.
- 6.3 Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de los miembros participantes, quienes necesariamente deben emitir su voto. La posición del Presidente es dirimente en todos los casos.
- 6.4 Los acuerdos adoptados y posiciones expresadas en las sesiones del Comité de Riesgos deberán constar en Actas, cuyo registro y control están a cargo del Secretario Técnico del Comité de Riesgos.

Artículo 7º. Convocatoria

La convocatoria será realizada por el Secretario Técnico del Comité por comunicación vía correo electrónico.

La citación debe ser remitida con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la sesión del Comité.



Los miembros del Comité deberán confirmar su asistencia por medio de correo electrónico, y de ser el caso, informar el nombre de la persona que asistirá en representación del miembro titular.

La convocatoria debe contener la hora, fecha y lugar de la sesión, adicionalmente debe llevar adjunta la agenda a tratar y el acta de la sesión inmediatamente anterior, así como la documentación que el Presidente de Comité estime necesaria.

El Secretario Técnico del Comité enviará un correo recordatorio de la convocatoria, dirigido a los miembros del Comité y/o representantes cuya participación ha sido confirmado; dicho aviso se realizará con una antelación de 1 día hábil.

Artículo 8º. Agenda

Los temas a tratar en el Comité de Riesgos deberán quedar asentados en una agenda cuya programación y elaboración la llevará a cabo el Secretario Técnico del Comité. Dicha agenda deberá ser de conocimiento de los miembros del Comité, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión en sesiones ordinarias y dos (2) días hábiles en sesiones extraordinarias.

La agenda definitiva deberá ser remitida a los miembros del Comité el día hábil anterior a la reunión.

Artículo 9º. Actas

El Secretario Técnico del Comité elaborará un acta de cada sesión en la que constarán los temas tratados y debatidos, las posiciones expresadas y las decisiones adoptadas con respecto a los temas de agenda. Dicha acta deberá ser firmada para conformidad, por todos los miembros que asistieron a la sesión y se conservarán en archivos físico y electrónico.



TITULO III FUNCIONES

Artículo 10º. El Comité de Riesgos asumirá las siguientes atribuciones:

10.1 Revisar y evaluar las políticas, directrices, estrategias, lineamientos y metodologías sobre la gestión de riesgos propuestas por la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), así como actualizaciones de las mismas, de tal forma que se garantice una adecuada gestión de los riesgos operativos, de contraparte y contingentes, entre otros riesgos que afecten a la Hacienda Pública.

10.2 Asegurar la efectividad del proceso de gestión de riesgos dentro del Ministerio.



- 10.3 Decidir o proponer al Ministro las acciones necesarias para la implementación de medidas preventivas o correctivas requeridas para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Ministerio, en materia de riesgos que afecten a la Hacienda Pública.
- 10.4 Proponer mejoras a las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos, operativos, de contraparte y contingentes, entre otros que puedan afectar a la Hacienda Pública.
- 10.5 Revisar y proponer mejoras al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y el Plan de Continuidad de Negocios elaborados por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) respectivamente, en coordinación con las áreas competentes.
- 10.6 Reportar al Despacho Ministerial los acuerdos del Comité para su implementación, así como las principales situaciones de riesgo en el Ministerio.
- 10.7 Trabajar coordinadamente con los otros comités, comisiones y grupos de trabajo del Ministerio para contribuir al fortalecimiento del sistema de control interno en el Ministerio.

Artículo 11°. Del Presidente del Comité

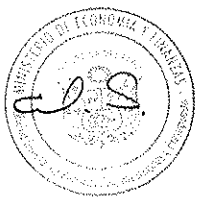
El Presidente del Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 11.1 Presidir y dirigir las sesiones del Comité.
- 11.2 Someter a consideración del Comité cualquier asunto que estime conveniente, en materia de riesgos que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 12°. Del Secretario Técnico del Comité

El Secretario Técnico del Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 12.1 Proponer los temas para la agenda del Comité así como recabar las propuestas de temas efectuadas por los otros miembros del Comité.
- 12.2 Preparar y remitir las citaciones, agendas, actas y demás documentación que requiera el Comité, a fin de garantizar su normal funcionamiento.
- 12.3 Asegurar que los miembros del Comité cuenten con la información y los elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.





12.4 *Enviar el Proyecto de Acta a los miembros asistentes del Comité, con los acuerdos y pedidos formulados, para su aprobación u observaciones, de ser el caso.*



12.5 *Recoger las firmas y conservar las Actas del Comité y otros documentos que le sirvan de sustento.*

12.6 *Informar al Ministro sobre los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité presididas por el Viceministro de Hacienda.*

